

**Inspección de Trabajo y Seguridad Social**  
**C/ Uruguay, 13**  
**46007-Valencia**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
INSP. PROV. DE TRABAJO Y S.S.  
DE VALÈNCIA/ VALENCIA



E/46-001395/17

**Registro Entrada**

Fecha: 2017-01-27

Hora: 11:24:03

D. Juan Vicente Calderón Rodríguez, con DNI. \_\_\_\_\_, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de la Confederación General del Trabajo (CGT) en Bankia, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Mallorquins núm. 2 de Valencia (46001), por medio del presente escrito **formulo DENUNCIA ante esta Inspección de Trabajo contra Bankia S.A.**, con domicilio social en la C/Pintor Sorolla núm. 8 de Valencia, por transgresión de las normas en materia de jornada, tiempo de trabajo y formación a los que se refiere el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores; y por actos u omisiones contrarios a los derechos de los trabajadores reconocidos en el artículo 4 del mismo estatuto, en base a los siguientes hechos:

**Primero.-** El artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, que recoge los derechos de promoción y formación profesional en el trabajo, establece que:

1. El trabajador tendrá derecho:

- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- b) **A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.**
- c) A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
- d) A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. **La misma correrá a cargo de la empresa**, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. **El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.**

2. **En la negociación colectiva se pactarán los términos del ejercicio de estos derechos**, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre trabajadores de uno y otro sexo.  
(...)

**Segundo.-** La letra c) del artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores recoge como derecho laboral básico el de "negociación colectiva".

**Tercero.-** La ley dice que en la negociación colectiva se pactarán los términos del ejercicio de estos derechos. En este sentido, el día 16 de diciembre hubo una reunión en la que los representantes de la empresa escucharon las propuestas de las distintas secciones sindicales de Bankia. La empresa terminó la reunión diciendo que convocarían otro día para presentar sus propias propuestas. No hubo más reuniones al efecto.

La Sección Sindical de CGT en Bankia entiende que este hecho de no querer negociar es un acto u omisión contrario a los derechos de los trabajadores reconocidos en la letra b) del artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

**Cuarto.-** El pasado 12 de diciembre la empresa presentó a las Secciones Sindicales de Bankia el "Programa de Certificación para la Red Comercial MIFID II" (documento anexo 1). La segunda página del documento deja claro el carácter obligatorio de esta formación: **"Esta norma, cuya entrada en vigor tendrá lugar en enero de 2018, exigirá que todas aquellos profesionales de la entidad que proporcionen información y asesoramiento sobre servicios de inversión posean los conocimientos y las competencias necesarios para cumplir sus obligaciones de acuerdo con el artículo 24 y el artículo 25 de la directiva MIFID II según las directrices publicadas por la European Securities and Markets Authority (ESMA). La Normativa permite la cualificación de los profesionales durante un periodo máximo de cuatro años, teniendo que tener al menos una persona por Oficina que este capacitada en asesoramiento y que realice el proceso de tutorización del resto de la plantilla hasta que tengan la capacitación exigida para su perfil."**

**Quinto.-** En contra de lo que dice la ley, no se ha adaptado la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a estos cursos de formación profesional. Entre finales de diciembre y primeros de enero, unos 5.500 empleados de la red comercial (pág. 3, anexo 1) recibieron la convocatoria para el curso, y tres guías (anexos 2, 3 y 4). En ninguna de las comunicaciones y documentación recibidas se dice que momento de la jornada laboral se dedicará a la realización del curso: **"El programa consta de 12 módulos distribuidos a lo largo de 28 semanas, con un total de 114 horas de formación a las que hay que añadir las horas dedicadas al estudio de los manuales"** (pág. 4 anexo 2).

Una de las certificaciones que se obtienen al superar el curso es el título universitario "Especialista en Banca y Asesoramiento Financiero", otorgada por CUNEF (pág. 5 anexo 1). Este título, según la página web de CUNEF, equivale a un total de **20 ECTS** (anexo 5). El crédito ECTS es una unidad de medida equivalente a entre 25 y 30 horas por crédito, en la que se incluye el tiempo dedicado a las horas lectivas, horas de estudio, tutorías, seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, así como las exigidas para la preparación y realización de exámenes y evaluaciones (anexo 6).

Con lo que el curso en total supone la realización de entre **500 y 600 horas**, a realizar entre los meses de enero y julio.

Además, las webconferencias están programadas por las tardes (pág. 4 anexo 2), fuera del horario laboral de los directores, subdirectores, gestores comerciales... convocados al curso y que tienen el horario general del Convenio Colectivo de Cajas y Entidades Financieras de Ahorro:

En el período entre el 1 de octubre y el 30 de abril:

- a) Lunes, martes, miércoles y viernes: De ocho a quince horas.
- b) Jueves: De ocho a catorce treinta y de dieciséis a diecinueve horas.

En el período entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre: De lunes a viernes de ocho a quince horas.

La formación que es necesaria para el desempeño de las obligaciones de los trabajadores, como es este caso, tiene consideración de tiempo de trabajo, y por tanto, debe impartirse dentro de los límites de la jornada de trabajo previstos en el convenio colectivo de aplicación, Estatuto de los Trabajadores y Acuerdos Colectivos de ámbito empresarial.

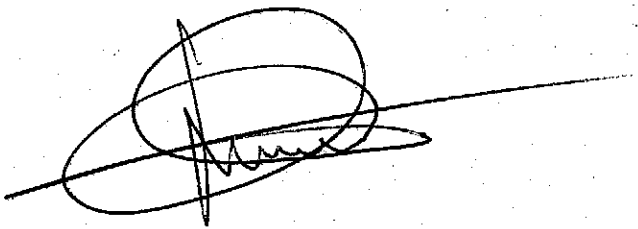
Otra prueba más de que no se ha adaptado la jornada ordinaria de trabajo a esta formación es que los objetivos individuales de los empleados que tienen que realizar el curso y los objetivos globales de sus oficinas de destino no sólo no se han reducido de manera proporcional a las horas que tienen que dedicar a la realización de esta formación sino que se han incrementado.

**Sexto.-** Como el tiempo destinado a esta formación Bankia no lo está incluyendo dentro de la jornada laboral, antes al contrario está promoviendo su total realización (horas programadas y horas de estudio) fuera de ella; **consideramos que todas esas horas deben ser retribuidas a los trabajadores como horas extraordinarias y como tales cotizadas a la seguridad social.** Y más, teniendo en cuenta que estos cursos, tienen financiación pública a través del FORCEM.

**Séptimo-** La ley dice que la formación correrá a cargo de la empresa. Aquí Bankia también quiere eludir la ley. En una de las guías proporcionadas a los empleados (anexo 2, pág. 9) se dice que tanto para el estudio como para las clases es **imprescindible** una calculadora y que “en los videos de las clases sobre Matemáticas y Estadística se abordará el manejo de dicho modelo de calculadora, en las WebConference de refuerzo posteriores al estudio, se sobreentenderá su manejo”. En esta misma página, se le dice al empleado que si no la tiene que se la compre; e incluso sugiere dónde puede adquirirla. Además, los manuales no se facilitan impresos a los trabajadores, por lo que también los gastos de impresión (miles de folios) deberían de correr por cuenta de la empresa.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos a esta Inspección de Trabajo que inicie los procedimientos que correspondan establecidos para determinar y sancionar en su caso, las infracciones objeto de esta denuncia.

Valencia, a 27 de enero de 2017



Firmado: Juan Vicente Calderón Rodríguez  
Secretario General de la Sección Sindical de CGT en Bankia.